



Veinte maravedis.

Lo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pues, luego entregara en el termino de
seis meses contados desde el dia en que
coseare la Contrata, por Ferreras parte,
de por ende, mes, Cada Diez mill fanegas
de que se obligara, que en qualquiera falta que
se experimente por la dha entrega, a Piedad
de la Corte, aunque para ello se vea presu-
mo haber de tiempo que tengan Mayores
precios que lo que hubiere suministrado para
el cumplimiento de la Contrata, para lo qual
se vea que para la compra de grano
que sea del Reyado de esta Ciudad, donde
obligacion para persona y cosas, y
pide de la misma Ciudad, y de los
por esta Ciudad, y de los de la Provincia
de y obligacion que por dho d. Juan Cabe-
la con el Ayuntamiento, que la satisficieron
que se debe de dar por el valor de las dhas
de mill fanegas de trigo por esta Ciudad, y
por lo ademas conforme lo pagar, y de
siendo en el Ayuntamiento, de dha d. Juan Cabe-
entregare en Caya, y de parte de la
dicha Contrata, y de parte de la
por esta Ciudad, y de parte de la
de que se corresponden dho d. Juan Cabe-

